

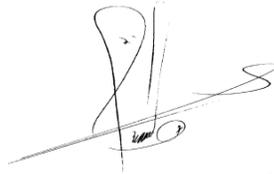
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que el extremo activo de esta ejecución, en escrito precedente, peticona que se decrete **medida cautelar**, consistente en **"Embargo de Salario"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 14 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0401. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2018-00477-00
DEMANDANTE: ALBA LUCÍA GRAJALES DUQUE
DEMANDADA: ANA MILENA OSPINA VÉLÉZ
(DECRETA EMBARGO SALARIO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A través del escrito adosado al legajo, el Mandatario Judicial de la demandante **ALBA LUCÍA GRAJALES DUQUE** en este proceso **"EJECUTIVO"**, implora que se decrete el **embargo y retención, en la proporción legal, del salario** percibido por la obligada

ANA MILENA OSPINA VÉLEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 31'426.122, en su calidad de **EMPLEADA** de la entidad "**RADIOLOGOS**", con sede en Cartago (Valle).

Al respecto, considera esta Dispensadora de Justicia que la cautela invocada es procedente al tenor de lo previsto en el canon 599 del Estatuto General Adjetivo, en armonía con lo preceptuado en el artículo 593-9 ibídem; debiéndose, consecuentemente, librar el oficio de rigor al respectivo Pagador de la mencionada firma, para que proceda de conformidad, haciéndole las advertencias correspondientes, en aras que efectúe los descuentos de rigor en la citada proporción, y consigne a órdenes de este Estrado los dineros resultantes por tal concepto en la cuenta de **Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320180047700**. Advirtiéndole que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

DECRETAR, por ser procedente, el **embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente**, respecto del **SALARIO** que percibe la demandada **ANA MILENA OSPINA VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31'426.122, en su condición de **EMPLEADA** de la firma "**RADIÓLOGOS**", con sede en Cartago (Valle), correo electrónico alice.sleman@radiologosociados.co - info@sabbagradiologos.com. En tal virtud, se ordena librar atenta misiva al Pagador de la mencionada entidad, tal como lo denuncia el petente, con el propósito que, en lo sucesivo y hasta nueva orden, efectúe los descuentos de rigor en la proporción indicada, y consigne a órdenes de esta Estrado Judicial los dineros resultantes por tal concepto en la **Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320180047700**. Adviértasele que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned centrally on the page.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL